



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:365/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CEDISMTY S.A. DE C.V., CON NOMBRE COMERCIAL REFACCIONARIA MONTERREY (Demandado).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 365/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LAC. ANA DELIA ACOSTA JIMENEZ, EN CONTRA DE CEDISMTY, S.A. DE C.V. CON NOMBRE COMERCIAL REFACCIONARIA MONTERREY.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO."

Asunto: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha de hoy veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Con el estado procesal que guardan los autos, en los cuáles consta que el día de hoy veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó sentencia definitiva en la causa laboral que se actúa, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742 bis de la ley en comentó, para que notifique a la parte actora a la ciudadana **Ana Delia Acosta Jiménez**, la sentencia dicta en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco y el presente proveído por medio del **buzón electrónico** y a la demandada **CEDISMTY, S.A. DE C.V., CON NOMBRE COMERCIAL REFACCIONARIA MONTERREY, por estrados electrónicos**, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, la sentencia de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco y el presente proveído.

Notifiquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada **Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal** Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada **Elizabeth Pérez Urrieta**, Secretaria Instructora Interina."

Asimismo, se notifica la sentencia emitida el veintitres de septiembre de dos mil veinticinco.

RESUELVE

PRIMERO: La Ciudadana **Ana Delia Acosta Jiménez**, acreditó parcialmente sus acciones. La persona moral demandada **CEDISMTY, S.A. DE C.V., CON NOMBRE COMERCIAL REFACCIONARIA MONTERREY**, no dio contestación a la demanda.

SEGUNDO: Se condena a la demandada **CEDISMTY, S.A. DE C.V., CON NOMBRE COMERCIAL REFACCIONARIA MONTERREY**, a pagar a la parte actora la

Indemnización Constitucional, así como al pago de las prestaciones señaladas en los considerandos VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII la presente sentencia.

TERCERO: Se absuelve a la demandada **CEDISMTY, S.A. DE C.V., CON NOMBRE COMERCIAL REFACCIONARÍA MONTERREY**, al pago de las prestaciones reclamadas en el inciso H y K, por los motivos expuestos en el considerando X y XIII.

CUARTO: Se concede a la demandada **CEDISMTY, S.A. DE C.V., CON NOMBRE COMERCIAL REFACCIONARÍA MONTERREY**, el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

QUINTO: Queda notificada la parte actora por medio del buzón electrónico y la demandada **CEDISMTY, S.A. DE C.V., CON NOMBRE COMERCIAL REFACCIONARÍA MONTERREY**, por medio de lista o boletín electrónico. Acorde a lo dispuesto en el artículo 3 Ter, fracción VII se corre traslado a las partes del texto de la sentencia, en el juzgado laboral.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEE Y FIRMA, LA LICENCIADA NAYELI GUADALUPE SANTIAGO MADRIGAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CARMEN, ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, SECRETARIA INSTRUCTOR INTERINA DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y LA SENTENCIA EMITIDA EL VEINTITRES DEL MISMO MES Y AÑO LOS CUALES SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR